

ESTATUTOS DE IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS- IZQUIERDA XUNIDA D'ASTURIAS

PREÁMBULO

Izquierda Unida-Izquierda Xunida de Asturias (en adelante IU-IX) es un movimiento político y social que intenta transformar la sociedad, combatiendo el actual sistema capitalista, con el objetivo de alcanzar un sistema socialista fundamentado en los principios de libertad, igualdad, solidaridad y garantía de los derechos fundamentales individuales, políticos y sociales. Para ello resulta imprescindible y urgente trabajar por la preservación del medio ambiente, la consecución real de la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad internacionalista con fuerzas que en otros pueblos luchan por ideales semejantes y el pleno desarrollo de Asturias, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, republicano, laico y federal. La realización de los objetivos expuestos encuentra como obstáculo el control por algunos sectores sociales muy minoritarios que dominan y son propietarios de los elementos condicionales de la vida y del trabajo del resto de la sociedad, lo cual supone la división de la sociedad en clases y, en consecuencia, la dominación y la explotación de la inmensa mayoría de la población.

La superación de este estado de cosas solo es realizable por la vía del fortalecimiento democrático en un sentido participativo y en su extensión a los ámbitos de las decisiones socioeconómicas, así como por el fortalecimiento de lo público frente a las tendencias insolidarias e individualistas. El ser humano, organizado socialmente, ha de ser el auténtico protagonista de las decisiones que le afectan, siempre bajo la prevalencia del interés general sobre el particular.

IU-IX se ubica dentro de los nuevos movimientos por la renovación de la Izquierda de principios del siglo XXI y actúa como un movimiento político y social en constante diálogo con la sociedad, en el que se combinan tanto las sensibilidades tradicionales heredadas de las luchas del movimiento obrero, las experiencias unitarias de comunistas, socialistas, republicanos, anarquistas y otras fuerzas de progreso en las luchas antifascistas, como las sensibilidades nuevas de carácter feminista, ecologista, pacifista, de renovación cultural y asturianista.

Nuestra organización reconoce y expresa su más alta valoración del trabajo y la intensa lucha realizada, con sus aciertos y sus errores, durante decenios por los/as comunistas asturianos/as tanto desde el PCE como desde el PCA, así como su gran aportación para el fortalecimiento y crecimiento de IU-IX desde su fundación.

IU-IX debe trabajar de manera abierta, intentando atraer a la mayor parte de la población, en especial a los sectores progresistas, movimientos ciudadanos, trabajadores y trabajadoras, movimientos alternativos..., no solo en la movilización o en la elaboración de análisis y estrategias, sino también en la realización política a través de opiniones, propuestas o proyectos. La organización debe servir para facilitar la consecución de objetivos políticos, adecuándose de manera flexible a los mismos, a la práctica social y a la mayoría de las personas que la integran.

TÍTULO PRELIMINAR. PRINCIPIOS RECTORES DE IU-IX

IU-IX adopta un funcionamiento y organización bajo los principios rectores que propugna para la sociedad y que son los que se expresan a continuación, teniendo el mismo valor jurídico que el resto del articulado de estos estatutos:

A) PRINCIPIO DE PLURALISMO, DIALOGO Y CONSENSO

IU-IX es una organización laica y plural ideológicamente, situada en los valores de la izquierda y comprometida con la clase trabajadora, con un riguroso respeto a todas las opiniones y propuestas políticas que respeten la democracia y los derechos humanos. Se establecen mecanismos para garantizar el reflejo democrático de la pluralidad de IU en sus órganos.

La garantía de pluralismo en el proceso de toma de decisiones es el diálogo constante y la negociación, en la búsqueda permanente del consenso más amplio. A tal fin, en la estructura de IU-IX se establecen los foros apropiados para conseguir la síntesis integradora en el debate.

Con el fin de favorecer la pluralidad y participación, IU-IX reconoce el derecho de sus miembros a organizarse en corrientes de opinión, en los términos previstos en los presentes Estatutos. En todo caso, se establece el carácter vinculante de los acuerdos que se adopten en el seno de la organización y la forma de expresar la discrepancia en el ámbito interno.

Por otra parte, hay que afirmar que, para complementar el pluralismo con la cohesión que hace posible la actuación política operativa, sólo hay una vía: la aceptación en la práctica, entre asamblea y asamblea, de las normas y principios de comportamiento que se hallan recogidos en los documentos programáticos y estatutarios de IU-IX. Y esto precisamente porque estas normas y principios de comportamiento han sido pensados para hacer la síntesis de las diferencias y facilitar la operatividad práctica de la organización en su conjunto.

B) PRINCIPIO DE DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

La toma de decisiones se realiza a través del procedimiento democrático que consiste en el principio de una persona, un voto. Por ello, tanto la afiliación, como el ejercicio de los derechos y la cotización tienen carácter individual.

IU-IX aplica en su seno los principios de democracia y transparencia, frente a todo tipo de burocracia, concretándose éstos en la toma de decisiones por mayoría, cuando el consenso no haya sido posible, la elección democrática de todos los órganos, cargos y representantes, utilizando el principio de la proporcionalidad en función de los votos obtenidos en el caso de que haya más de una opción, la revocabilidad de todos los cargos y órganos internos por el mismo órgano que los eligió, la transparencia y máxima participación en el proceso de toma de decisiones, la elaboración colectiva, la comunicación e información permanente en todos sus órganos y a la afiliación, tanto en sentido vertical como horizontal, la formación permanente, así como la dirección colegiada, la corresponsabilidad de todos los órganos, la flexibilidad, eficacia y simplicidad funcional.

En desarrollo de dichos principios, IU-IX también establece los mecanismos de participación de las personas no afiliadas y de las entidades sociales. Al menos semestralmente se dará cuenta a los órganos de dirección de IU-IX de los cambios de la afiliación de IU de Asturias en cada una de las organizaciones territoriales.

C) PRINCIPIO DE RENOVACIÓN, NO ACUMULACIÓN DE LOS CARGOS E INCOMPATIBILIDADES.

IU-IX apuesta por la renovación periódica de sus representantes institucionales y de las personas de sus órganos de dirección. Por ese motivo se tendrá en cuenta, en los procesos internos y de elección de candidatos y candidatas para las elecciones a representantes en las instituciones en todos sus niveles el criterio político de favorecer la renovación. En todo caso, y para garantizar una adecuada incorporación de los jóvenes a las tareas de dirección de la organización, se procurará la presencia de al menos un 20 % de menores de 31 años en los distintos órganos de dirección política y en las candidaturas.

No se podrá permanecer en ningún puesto o cargo, organizativo o institucional, más de ocho años seguidos (dos legislaturas o dos procesos asamblearios completos), aunque excepcionalmente podrá prolongarse siempre que obtuvieran, en votación individualizada en el órgano competente para su elección, el 60% de los votos emitidos en la primera prórroga y el 75% en las siguientes prórrogas.

D) PRINCIPIO DE ELABORACION COLECTIVA.

La elaboración colectiva, irrenunciable seña de identidad de IU-IX, constituye una de las nuevas formas de hacer política, destinada a promover la participación de las personas adscritas en la organización y de todos los sectores sociales interesados, en la configuración de alternativas concretas, en la movilización social para su consecución y, por ende, en la articulación del conjunto de nuestro discurso y nuestra estrategia política.

La elaboración colectiva se propone superar la tradicional fractura entre quienes hacen la política y quienes la reciben, convirtiendo en protagonistas de la alternativa a todos cuantos están decididos a impulsarla, de acuerdo con la concepción que pretende situar a la gran mayoría social como auténtico sujeto de la transformación.

La elaboración colectiva se propone superar desde la izquierda las contradicciones que en el seno de los diferentes ámbitos sociales o territoriales introduce el sistema, propiciando espacios de encuentro y de debate en aras de la articulación y la movilización social y aportando unas posibilidades de descentralización, horizontalidad, participación y coherencia que las formaciones clásicas no poseen. Sus instrumentos fundamentales son las áreas de elaboración o grupos de trabajo, que hay que recuperar, crear y desarrollar. Por esa razón, a los documentos de las sucesivas Asambleas se añadirá un informe de cada área de elaboración colectiva de IU-IX.

E) PRINCIPIO DE APERTURA A LA SOCIEDAD

IU pretende ser el referente político de todas las iniciativas congruentes con su proyecto de carácter socialista, republicano, feminista, ecologista, activista por la paz, de compromiso con los derechos de los trabajadores y trabajadoras, de renovación cultural y de solidaridad, que luchan por superar el actual sistema de producción capitalista; al mismo tiempo que aspira a estimular e impulsar la actuación de su afiliación en todos estos movimientos. IU-IX establecerá mecanismos para abrir la organización a la sociedad con el objetivo de conseguir una participación cada vez más amplia de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones.

F) PRINCIPIO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL

IU-IX tiene también como objetivo contribuir a la vertebración de Asturias estableciendo en su seno mecanismos que hagan posible el reflejo de la pluralidad territorial de la organización en todos los ámbitos, órganos, candidaturas, etc. Al mismo tiempo se establecerán mecanismos de solidaridad entre los distintos territorios.

G) PRINCIPIO DE EQUILIBRIO ENTRE LOS SEXOS

IU-IX apuesta por una sociedad feminista. El feminismo, como teoría política, plantea la transformación radical del modelo de convivencia social, se basa en la participación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres. Es una apuesta decidida por la erradicación del patriarcado. Por ello IU-IX asume el desarrollo de un proyecto de igualdad entre las mujeres y hombres en la sociedad actual y en el ámbito de la propia organización.

En el ámbito interno, alcanzar el objetivo de la igualdad requiere fomentar y favorecer nuevos hábitos de trabajo en nuestra propia organización, como son:

- Utilizar el lenguaje inclusivo en todos los documentos que genere la organización (políticos, organizativos, divulgativos, institucionales...)
- Incluir la perspectiva de género en toda la organización, favoreciendo la participación habitual y diaria de las afiliadas (estableciendo horarios de reunión, estilo de reunión, formas de trabajo, formas de expresión...)
- Incluir la formación en teoría feminista para toda la afiliación y simpatizantes.
- Potenciar la participación política de mujeres mediante la obligación de elaborar listas paritarias y en cremallera, procurando incluso, que estén encabezadas por mujeres, tanto para órganos de dirección como para las listas electorales.
- Promover la afiliación de mujeres mediante campañas específicas.
- Fortalecer las secretarías de igualdad y las áreas de Mujer. En el ámbito de la sociedad asturiana, IU-IX tiene como objetivo facilitar los procesos de participación e incorporación de las mujeres a la vida social, económica, política y cultural. Ello implica la necesaria relación y coordinación con las asociaciones de mujeres y el movimiento feminista asturiano; así como la implementación de iniciativas institucionales encaminadas a eliminar las barreras de discriminación.

H) PRINCIPIO DE NORMALIZACION LINGÜÍSTICA

IU-IX es consciente de que el asturiano, y en su ámbito territorial la fala/gallego-asturiano, es vehículo de expresión y manifestación de la diversidad cultural de nuestra tierra, diversidad que entendemos como factor de riqueza y elemento fundamental en nuestro proyecto de construcción de Asturias como país en el marco del Estado Federal plurinacional y republicano que nos ha de conducir a una Europa Social. Es por ello por lo que IU-IX se compromete a su defensa y promoción en todas las instancias en que esté presente, incluyendo la oficialidad del asturiano y del gallego-asturiano. Asimismo, los comunicados y resoluciones públicas de los órganos de IU-IX se publicarán en ambas lenguas. En este sentido, IU-IX promoverá, tanto en lo interno como en lo externo, mecanismos tendentes a discriminar positivamente el uso del asturiano. El objetivo es llegar a la normalización social en un marco de una cooficialidad adaptada a la realidad sociolingüística de la sociedad asturiana, que en todo caso dé garantía de que no se reproduzcan actuales situaciones de menoscabo a los derechos civiles de quienes quieren hacer uso de la llingua. En el ámbito interno se trabajará igualmente por la normalización del uso del asturiano y su conversión en vehículo de comunicación, tanto oral como escrito, de la organización y, especialmente, de nuestros cargos públicos en las instituciones, todo ello sin merma del respeto democrático. Se utilizará en todos los documentos la toponimia oficial cuando la misma haya sido revisada para la incorporación de los topónimos tradicionales. En caso de que esta revisión no haya tenido lugar se emplearán los topónimos en asturiano (o en gallego-asturiano en su ámbito lingüístico).

I) PRINCIPIO DE FEDERALIDAD

El principio de federalismo supone el reconocimiento de la soberanía en lo que respecta a nuestro ámbito, en coherencia con el proceso para avanzar democráticamente en el marco de un proyecto federal. El principio de funcionamiento federal exige la necesidad de acuerdo político de fondo en un funcionamiento organizativamente coordinado y voluntad política para llevarlo a cabo. Este principio de federalidad supone:

- a) Izquierda Unida de Asturias/Izquierda Xunida d' Asturias es una organización política y jurídicamente soberana, dotada de personalidad y capacidad jurídica propias, que se configura y reafirma como un movimiento político y social cuyo ámbito territorial es la comunidad autónoma asturiana
- b) La soberanía de IU-IX reside en su afiliación, de manera directa o mediante representación delegada en sus Asambleas. La participación de afiliados/as o delegados/as, según corresponda, habrá de ser democrática y en igualdad de condiciones. Las Asambleas habrán de ser convocadas siempre que haya que tomar decisiones importantes para la organización. El carácter "importante" de una determinada decisión y, por tanto, la susceptibilidad de la misma de ser consultada a las Asambleas se otorgará a propuesta de al menos un tercio de la Coordinadora de IU-IX o, en su defecto, a propuesta de al menos una cuarta parte de las Asambleas Locales de IU en Asturias. Igualmente, para las decisiones importantes y en la perspectiva de armonizar los mecanismos de la democracia representativa y los de la democracia directa, IU-IX mantendrá abierto el recurso al sufragio universal mediante procedimientos referendarios IU-IX, desde su soberanía, su propia autonomía y su personalidad jurídica propia, se federa en el ámbito estatal según los acuerdos que se

establezcan con IU Federal y se establecen relaciones con las fuerzas de izquierda de otras nacionalidades y regiones del Estado.

- c) El método para la solución de las diferencias que puedan aparecer será el debate y acuerdo político. Debate y acuerdo político que se realizará en las instancias competentes sobre la base de normas democráticas comunes, respetándose la soberanía y la personalidad jurídica propia de IU-IX.

J) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ECOLÓGICA

La defensa del medio ambiente y la búsqueda de un desarrollo ecológicamente sostenible son parte de las señas de identidad de IX. Acorde con las mismas hacemos nuestro este principio de responsabilidad ecológica. Tanto como valor de uso interno de la organización como valor de comportamiento personal. En este sentido, nos comprometemos a adoptar todo tipo de normas en el funcionamiento tendentes a la defensa de este criterio (uso de papel reciclado, suministros de impresoras, ahorro energético, separación y selección de residuos, utensilios reutilizables en lugar de desechables, reutilización del papel para reciclaje en todas nuestras sedes, etc.), promover la cultura ambiental, el uso del transporte público, estudio de alternativas...La austeridad y la lucha contra el consumo irresponsable, serán principios básicos que regirán el comportamiento de los cargos públicos y de los órganos de gobierno, así como las actuaciones de nuestra organización y planificación de los actos públicos y las campañas electorales.

K) PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD

IU-IX garantizará la accesibilidad desde una perspectiva integral, al menos a sus sedes, eventos, y páginas web. Este principio nace del obligado reconocimiento de la persona con discapacidad como una persona con los mismos derechos de participar plenamente en la sociedad que los demás. Y desde esa óptica será el entorno el que deba adaptarse a la diversidad de las necesidades de la población y no el individuo el que deba adaptarse.

TITULO I. DEFINICION DE IU-IX

Artículo 1

1. Izquierda Unida de Asturias/Izquierda Xunida d'Asturies es un movimiento político y social, de clase y republicano, que se constituye como una organización política y jurídicamente soberana, unitaria en la línea política general y en el programa donde participan partidos, colectivos y todas aquellas personas que, voluntariamente, se afilien y acepten y practiquen la política de IU-IX aprobada en sus Asambleas y sus órganos de dirección, su programa, su funcionamiento administrativo y financiero, así como los presentes Estatutos.
2. Izquierda Unida de Asturias / Izquierda Xunida d'Asturies es un movimiento político y social de la izquierda transformadora que, desde su plena soberanía se federará libremente con Izquierda Unida a nivel estatal y europeo, regulándose las relaciones entre ambas organizaciones en virtud de los contenidos de los acuerdos o protocolos que en tal sentido se aprueben.

Artículo 2

1. Podrá usarse indistintamente la denominación IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS/IZQUIERDA XUNIDA D'ASTURIAS, siendo las siglas IU-IX. El ámbito de actuación es todo el territorio de la Comunidad Autónoma asturiana y su duración será indefinida. El emblema será el logotipo de IU bajo la denominación de "Izquierda Xunida", tal y como consta en el Anexo 1. El emblema podrá ser modificado por la Coordinadora de IU- IX con el voto favorable de dos tercios de los asistentes. Asimismo, la Comisión Colegiada podrá adoptar cambios en el logotipo-emblema a efectos electorales.
2. En los actos públicos de IU-IX, además de los símbolos anteriores, se utilizarán la bandera de Asturias y la tricolor republicana, roja, amarilla y morada
3. IU-IX tendrá como domicilio social el de Plaza Alfonso II El Casto, 32, de Uvieu, sin perjuicio de que la Coordinadora Autonómica acuerde su cambio. IU-IX tiene como sitio web el siguiente: <http://www.izquierdaxunida.com>, siendo su dirección electrónica infoiu@izquierdaxunida.com.

Artículo 3

1. Las competencias de IU-IX son las que establece el ordenamiento jurídico para los partidos políticos, las que contemplan en los presentes Estatutos, y las que se establezcan en los documentos aprobados en la Asamblea y en los que, en su desarrollo, sean aprobados por sus órganos.
2. La participación de IU-IX en el proyecto de IU se establecerá a través de un acuerdo o protocolo suscrito por ambas organizaciones. Dicho acuerdo, garantizará una relación solidaria, equitativa y de respeto mutuo. Sin perjuicio de lo anterior, la participación de IU-IX en el proyecto federal de IU podrá plasmarse en pactos puntuales que afecten a materias concretas que deberá ser suscrito por ambas representaciones legales.

Artículo 4

IU-IX adoptará y empleará en sus comunicaciones tanto el castellano como el asturiano y en todos los casos, la toponimia asturiana oficial. En su ámbito territorial la fala o gallego/asturiano tendrá el mismo tratamiento.

TITULO II. AFILIACION. DERECHOS Y DEBERES DE LA AFILIACIÓN

CAPITULO I. AFILIACIÓN.

Artículo 5.

1. Podrán obtener la condición de persona afiliada a IU-IX aquellas personas mayores de 18 años que, de forma individual y libre, voluntaria e individualmente, manifiesten su intención de participar de forma activa en la organización, respetando y acatando sus principios y objetivos, sus Estatutos y los acuerdos de sus órganos de dirección, y que se comprometan al pago de la cuota establecida.

2. La condición de persona afiliada se adquirirá mediante la inclusión de la persona interesada en el censo de la organización local correspondiente, preferentemente a su domicilio o lugar de trabajo, previa manifestación del interesado por escrito y aprobación de dicha adscripción por la correspondiente Coordinadora Local.

Artículo 6.

Las personas interesadas en adquirir la condición de afiliado/a deberán formalizar la ficha de afiliación, firmarla personalmente y adjuntar a la misma una copia de su documento nacional de identidad. La ficha de afiliación será igualmente firmada por el Coordinador o el Secretario de Organización locales o, en su caso, por quien a tales efectos designe la Coordinadora Local, quienes darán fe de la autenticidad de la manifestación de voluntad que en la misma se contiene y de su fecha. La afiliación deberá ser aprobada por la siguiente reunión de la Coordinadora Local que se celebre desde la fecha en que el interesado cumplimente los anteriores trámites, Cuando la solicitud de afiliación proceda de una persona expulsada, la Coordinadora Local remitirá dicha solicitud a la Coordinadora de IU de Asturias, la cual determinará si autoriza o no a la Coordinadora Local a proseguir el procedimiento de afiliación.

Cuando la solicitud de afiliación fuese rechazada por la Coordinadora Local de forma expresa, o hubiesen transcurrido tres meses sin pronunciarse, la persona interesada podrá elevar su solicitud a la Coordinadora de IU-IX, la cual resolverá en última instancia.

Aprobada la afiliación por la Coordinadora Local o, en su caso, por la Coordinadora de IU-IX, la persona interesada adquirirá la condición de afiliada de pleno derecho y, tras el pago de la cuota correspondiente, se procederá a su inclusión en el censo.

La Coordinadora Local podrá denegar la solicitud de afiliación de forma motivada cuando no se cumplan los presentes Estatutos, cuando pudieran derivarse perjuicios para la organización o cuando existan dudas razonables sobre la identificación de la solicitante con los valores, principios y política de IU.

La Asamblea Local será informada de las nuevas afiliaciones que se hayan producido desde la celebración de la última sesión.

Artículo. 7

1. Corresponde a las coordinadoras locales el control, custodia y actualización del censo de afiliación de cada localidad con estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos. Dicho censo se actualizará anualmente y, en todo caso, con carácter previo a la celebración de asambleas locales o de Asturias, sin perjuicio de las facultades que en relación con estas últimas corresponde a los órganos superiores de IU-IX. Los censos serán remitidos por cada organización local, con ocasión de su actualización, a la Comisión Colegiada de IU-IX.
2. Corresponde en todo caso a la Secretaría de Organización de IU-IX supervisar y coordinar las actuaciones de las organizaciones locales en relación con sus respectivos censos, velar por la actualización de los mismos y elaborar y custodiar el Censo General de Afiliación siempre bajo el marco general de la regulación sobre protección de datos.

Artículo 8

1. Las organizaciones locales dispondrán de un Censo de Simpatizantes en el que podrán inscribirse aquellas personas que deseen participar en la organización sin ser afiliados.
2. La condición de simpatizante se adquirirá mediante solicitud individual dirigida a la coordinadora local correspondiente, que dará respuesta a la petición en un plazo de 30 días. La condición de simpatizante no supondrá la participación en la elección de los órganos internos, primarias o cargos públicos.
3. La Comisión Colegiada establecerá el procedimiento de actualización periódica del censo de simpatizantes que tendrá, en todo caso, carácter anual.

CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 9

Son derechos de las personas afiliadas:

- a) Participar, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos, a través de las Asambleas locales, en los órganos para los que sea elegido o a través de las correspondientes áreas.
- b) Ser elector y elegible en cuantos procesos electorales internos y externos se celebren, con los únicos límites que se establezcan en los presentes Estatutos por razón de incompatibilidades o de antigüedad.
- c) Ejercer la libertad de expresión y crítica, responsable y leal, dentro de la organización, con los límites del respeto a la dignidad de la persona, los valores democráticos, los derechos humanos y los acuerdos adoptados por los órganos de IU-IX en el marco de sus competencias estatutarias.
- d) Recibir información sobre las decisiones adoptadas por los órganos de IU-IX en sus distintos niveles y, en general, sobre todos aquellos asuntos que afecten tanto al ámbito interno de la organización como a su actividad institucional mediante los procedimientos y soportes que establezca la organización.
- e) Utilizar los medios materiales y humanos de IU-IX para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos como persona afiliada, previa autorización de los órganos ejecutivos del ámbito territorial que se trate.
- f) Ser protegido por la organización de los ataques injustos que sufra como consecuencia de la actividad política desarrollada en el marco orgánico y/o institucional de IU-IX.
- g) Promover corrientes de opinión o integrarse en alguna de las que pudieran existir.
- h) Participar en los referéndum o consultas que para la adopción de decisiones de especial trascendencia fueran convocados por los órganos de IU-IX de Asturias, así como en las elecciones primarias para la designación, en su caso, de los candidatos o candidatas a cargos públicos o de coordinación nivel local o autonómico.
- i) Recibir información del estado de cuentas de la organización.

j) Ser oído cuando se incoen frente a la persona afiliada expedientes sancionadores y acudir a la Comisión de Garantías, en el marco de lo establecido en los presentes Estatutos

k) Impugnar los acuerdos de los órganos de dirección que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10

Son deberes de las afiliadas y afiliados:

a) Defender, los principios generales, el programa, los Estatutos y acatar las resoluciones aprobadas por los diferentes órganos de IU-IX en el marco de sus competencias.

b) No estar afiliado ni participar en ninguna otra organización política diferente, excepto a las que pertenecen a IU-IX, ni concurrir en cualquier proceso electoral al margen de las candidaturas en las que participe IU-IX.

c) Desarrollar su actividad militante con sentido de la responsabilidad y con lealtad para con la organización, ajustándose a sus Estatutos, así como a las resoluciones democráticamente adoptadas por los órganos en el marco de sus respectivas competencias.

d) Colaborar en la acción política de IU-IX, mediante el desarrollo de trabajos políticos, sociales o sindicales, bien directamente o mediante la aportación de conocimientos y propuestas.

e) Remitir a través de los cauces que orgánicamente se establezcan cuanta información posean con relación a las tareas de la organización.

f) Colaborar económicamente en el desarrollo de la actividad política de IU-IX mediante el abono de una cuota que deberá respetar los principios de solidaridad y progresividad.

h) Colaborar en las campañas electorales especialmente en las tareas de difusión del programa y las candidaturas y en los procesos de control de las votaciones como interventores o apoderados.

j) No participar ni prestar apoyo a manifestaciones, actos públicos o cualquier otra iniciativa con trascendencia política que expresamente hubiese sido condenada o reprobada por los órganos de IU-IX en el marco de sus competencias, o que de manera evidente resultase contradictoria con los principios, estatutos, programa político o intereses generales de la organización.

Artículo 11

Se causará baja en IU-IX:

a) Por libre decisión de la persona afiliada manifestada por escrito.

b) Por fallecimiento

c) Por resolución sancionadora de los órganos competentes, previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

d) Por impago injustificado de seis cuotas mensuales. La pérdida de la condición de persona afiliada o requerirá, por esta causa la previa notificación por escrito, con expresión de las cuotas adeudadas., En todo caso, para participar en cualquier proceso para el que se requiera ser militante de IU-IX se deberá estar al corriente de pago de la cuota.

e) Por la suspensión de militancia acordada como medida cautelar por la Comisión Colegiada en los casos de incoación de expedientes sancionadores por infracciones muy graves conforme a lo establecido en los presentes Estatutos

Artículo 12

En el supuesto de cambio de residencia, la persona afiliada podrá solicitar a la Coordinadora Local correspondiente a su nuevo lugar de residencia el traslado de la afiliación mediante el formulario que a tal fin se establezca, manteniendo su antigüedad y todos los derechos reconocidos en los presentes Estatutos.

TÍTULO III. CORRIENTES DE OPINION

Artículo 13

1. Se considerarán corrientes de opinión a los grupos de personas afiliadas que, con pleno respeto a los principios, estatutos, programas y resoluciones de los órganos de dirección de IU-IX, participen de unos mismos criterios políticos o ideológicos.
2. La Coordinadora de IU-IX podrá autorizar la constitución de una corriente de opinión previa solicitud por escrito de sus promotores y verificación del cumplimiento de los requisitos que para ello establecen los presentes Estatutos. Así mismo, podrá revocar dicha autorización cuando constate el incumplimiento de dichos requisitos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que la que hubieran podido incurrir cualquiera de sus integrantes.
3. Las corrientes de opinión para ser autorizadas deben representar, al menos un 5% de las personas afiliadas de Asturias, estar implantadas en tres organizaciones locales y contar con, al menos, un 20% de personas afiliadas de cada una de ellas.
4. En el escrito de solicitud los interesados deberán expresar los siguientes extremos:
 - a. Denominación de la corriente.
 - b. Implantación de la corriente en el ámbito territorial de que trate.
 - c. Declaración expresa de todos los solicitantes de que la actividad de la corriente se ajustará a las previsiones de los presentes Estatutos y respetará los acuerdos democráticamente adoptados por los diferentes órganos de IU-IX en el ámbito de sus competencias.
 - d. Elementos que permitan caracterizar la corriente de opinión.
 - e. Compromiso expreso de las personas promotoras de la corriente de opinión de que las actividades de la misma se desarrollarán únicamente en el seno de la

organización y de que no trascenderán opiniones contrarias a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos de IU-IX ni tampoco se establecerán relaciones como corriente con otras entidades, organizaciones o colectivos

5. Tras la solicitud, la Coordinadora verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos, requiriendo por un plazo de diez días a los promotores para que se subsanen, en su caso, las deficiencias observadas, autorizando en caso contrario su constitución.

Artículo 14

En sus manifestaciones públicas, que en todo caso deben respetar los límites establecidos en los presentes Estatutos, las corrientes de opinión deberán expresar con nitidez que sus opiniones lo son de la corriente específicamente, sin comprometer la que pueda tener en el futuro IU-IX.

TITULO IV. ÁREAS DE ELABORACIÓN COLECTIVA Y/O REDES.

Artículo 15

1. Las áreas de elaboración colectiva y redes de elaboración programática son uno de los principales instrumentos de participación y movilización social, cuya finalidad es la de garantizar la coherencia de las alternativas políticas y programáticas de IU-IX, facilitar el diálogo continuo con la sociedad y los diferentes movimientos sociales y asegurar un cauce estable de participación activa de las personas afiliadas y simpatizantes de IU-IX.
2. Las áreas y redes serán instrumentos de elaboración política y, al tiempo, elementos dinamizadores de la movilización social y de las acciones reivindicativas y políticas de IU-IX. En aras de una mayor eficacia sus integrantes tratarán de participar de manera simultánea en los movimientos sociales inscritos en el ámbito material del área correspondiente.
3. El número de áreas de elaboración colectiva y redes, así como el ámbito material de actuación de las mismas será determinado por la Coordinadora de IU-IX.

Artículo 16

1. Cualquier persona afiliada podrá adherirse a cualquiera de las áreas y redes de elaboración colectiva, sin otro requisito que su mera manifestación de voluntad.
2. Se facilitará la participación en las áreas y redes a colectivos, asociaciones o movimientos sociales que así lo deseen, cuyos objetivos, fines y principios no entren en colisión con los de IU-IX. Dicha participación podrá desarrollarse en el ámbito local o en el autonómico, requiriendo la previa autorización de la Coordinadora Local o de la Coordinadora de IU de Asturias, respectivamente.
3. Asimismo, y en las mismas condiciones que se han indicado en el párrafo precedente, se facilitará la participación en las áreas de elaboración colectiva y redes de personas a título individual que no ostenten la condición de afiliado/a de IU-IX.

Artículo 17

1. Son funciones básicas de las áreas y redes de elaboración colectiva:
 - a) Impulsar la elaboración programática y política para su debate en el seno de la organización.
 - b) Contribuir al desarrollo de los programas de IU-IX, promoviendo para ello iniciativas en relación con los diferentes ámbitos sociales de actuación o las correspondientes representaciones institucionales.
 - c) Favorecer y desarrollar la relación de la organización con los diferentes movimientos sociales, colectivos o asociaciones cuyos objetivos o finalidades coincidan, aun parcialmente, con los IU-IX, promoviendo la participación de los mismos y de sus integrantes en IU-IX.
 - d) Asesorar a las personas que ostenten cargos institucionales o de representación de IU-IX.
 - e) Elaborar propuestas de posicionamiento de IU-IX en relación con cuestiones de actualidad en el debate social y político.

2. Las áreas y redes de elaboración colectiva ajustarán su organización a las siguientes normas:
 - a) Se constituirán a nivel autonómico, a propuesta de la Coordinadora de IU-IX, sin perjuicio de que a nivel local pueda haber algún grupo de trabajo informal que eleve propuestas al área.
 - b) Cada área o red tendrá una persona responsable de su coordinación, que se encargará de convocar al resto de los miembros, proponer los temas de debate y transmitir las propuestas del área o la red a la Coordinadora de IU-IX.
 - c) La persona responsable de la coordinación del área o de la red será ratificada o sustituida por la Coordinadora de IU-IX cada dos años, a propuesta del resto de los miembros de dicha área o red

3. En atención a las finalidades propias de las áreas de elaboración colectiva, en la toma de decisiones de las mismas deberá prevalecer el principio de consenso, recurriéndose a los sistemas de votación establecidos con carácter general en los presentes Estatutos únicamente cuando dicho consenso sea imposible de alcanzar. En todo caso las votaciones serán indicativas para el órgano competente de aprobar las propuestas o iniciativas políticas de que se trate en cada caso.

4. Los miembros de estas áreas o grupos de trabajo podrán ser invitados a las deliberaciones de los órganos, con voz y sin voto, cuando se trate de temas que les sean propios.

5. Las propuestas programáticas y políticas surgidas en las áreas y redes de elaboración colectiva serán elevadas a los órganos internos que corresponda, quienes las podrán asumir o no.

6. Las campañas o expresiones públicas de las áreas y redes de elaboración colectiva se realizarán siempre sobre asuntos ya asumidos por la organización.

TITULO V. COMPUTO DE PLAZOS Y PROCEDIMIENTO DE DECISION Y ELECCIÓN DE ÓRGANOS

Artículo 18

Sin perjuicio de las previsiones que en otros preceptos de estos estatutos se pudieran establecer, el cómputo de los plazos, la adopción de acuerdos y la designación de representantes por los diferentes órganos de IU-IX se ajustarán a las normas contenidas en el presente Título.

Artículo 19

En relación con el cómputo de los plazos establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen se estará a las siguientes reglas:

1. Todos los plazos se señalarán en días, meses o años. Sí, excepcionalmente, los plazos se señalaran por horas, se entiende que son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil y se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la publicación del acuerdo de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.
2. Si los plazos se señalaran por días se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acuerdo de que se trate y finalizarán a las 14 horas del último día hábil.
3. Cuando se establezca expresamente que los días son naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.
4. Si los plazos se señalaran por meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acuerdo de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.
5. El plazo concluirá a las 14 horas del mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira a las 14 horas del último día del mes.

Artículo 20

1. Con carácter general, la adopción de acuerdos tratará de respetar los principios de consenso y síntesis integradora, recurriéndose a la votación cuando no sea posible.
2. En todo caso la adopción de acuerdos por parte de los órganos de IU-IX requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes salvo en aquellos casos, en los que los Estatutos requieran otra mayoría
3. Con carácter general, y salvo en los supuestos concretos expresados en estos Estatutos, para la válida constitución de los órganos requerirá la asistencia en primera convocatoria de, al menos, la mitad de sus miembros. Si no se alcanzase dicho quórum

se entenderá válidamente constituido en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de miembros del mismo que asistiese.

Artículo 21

1. Las convocatorias de los órganos colegiados se realizarán por escrito, el cual expresará el día y hora de su reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, los temas a tratar e incluirá un punto de varios cuyo contenido se concretará al inicio de la reunión.
2. Las convocatorias se enviarán con dos días de antelación a la fecha de la reunión, como mínimo, salvo en los casos que sean considerados de urgencia por la mayoría de los miembros del órgano en cuestión. En todo caso, junto con la convocatoria se pondrá a disposición de sus miembros la documentación necesaria para el debate de los asuntos del orden del día.
3. Tanto las convocatorias como la documentación se enviarán por medio de correo electrónico o se pondrán a disposición a través de la página web de IU-IX u otros medios digitales al uso.
4. Un 20 % de los miembros del órgano podrán proponer con 24 horas de antelación al inicio de la reunión la incorporación al orden del día de algún nuevo punto y aportar, en su caso la documentación relativa al mismo, dándose traslado inmediato de todo ello al resto de los miembros del órgano.

Artículo 22

1. Los órganos colegiados de IU-IX se reunirán, con carácter ordinario, con la periodicidad que se establece en los presentes Estatutos o, en ausencia de plazo expreso, la que acuerde el propio órgano al momento de su constitución. La Coordinadora y la Comisión Colegiada de Asturias serán convocadas por el/la Coordinador/a General. La Coordinadora Local y la Comisión Colegiada Local serán convocadas por el/la Coordinador/a Local. La Comisión de Garantías será convocada por su presidente/a.
2. Asimismo, se reunirán con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:
 - a) A iniciativa de quien ostente la coordinación o dirección del órgano de que en cada caso se trate.
 - b) A iniciativa de, al menos un tercio de sus miembros, formulada por escrito, con las siguientes formalidades:
 1. La solicitud de convocatoria extraordinaria, que deberá estar suscrita por todos sus promotores, deberá expresar la cuestión o cuestiones a tratar, hasta un máximo de cuatro, y se dirigirá a quien ostente las funciones de coordinación, dirección o, en general, potestad de convocatoria del órgano de que se trate, quien deberá acusar recibo de la misma. En caso de tratarse de asuntos sobre los que ya hubiese recaído decisión anterior, sólo podrá reiterarse su debate en caso de

cambio extraordinario de las circunstancias que hubiesen justificado su adopción, debiendo en todo caso motivarse en el escrito de petición.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a la convocatoria de la sesión extraordinaria del órgano colegiado en el plazo máximo de 30 días desde que se hubiese formulado la solicitud, teniendo por único orden del día los asuntos que los promotores hubiesen indicado en la misma.
3. Transcurrido el plazo máximo señalado para celebración de la sesión extraordinaria sin que la misma hubiese sido convocada, los promotores podrán requerir al órgano superior que garantice su celebración en el plazo máximo de 15 días. Cuando el órgano a convocar fuera la Coordinadora de Asturias, los promotores podrán formular la correspondiente petición de amparo ante la Comisión de Garantías, la cual deberá pronunciarse en el plazo de quince días. Ningún miembro de un órgano colegiado podrá suscribir más de dos solicitudes de reunión extraordinaria de dicho órgano en el periodo de un año.
4. El debate de los puntos del orden del día se iniciará con su presentación por un/a representante de la dirección o de quienes hubiesen propuesto su incorporación al orden del día. A continuación, se abrirá un turno de solicitudes de palabra, concediendo a cada interviniente un tiempo razonable, no superior a cinco minutos. Posteriormente, los/as proponentes podrán realizar la réplica. Concluido el debate se someterá la cuestión a votación

Artículo 23

La convocatoria de la Asamblea de IU de Asturias se regirá por las normas establecidas en los apartados precedentes, si bien con las siguientes particularidades:

- a) La convocatoria deberá hacerse con al menos 30 días de antelación a la fecha de su celebración
- b) La solicitud de Asamblea Extraordinaria deberá ser formulada por acuerdo de las Coordinadoras Locales que representen, al menos, el 35 % de los afiliados/as y de las organizaciones locales de IU-IX al momento de la solicitud o a petición de al menos 3/5 partes de los miembros de la Coordinadora de IU-IX.
- c) El plazo máximo para la convocatoria y celebración de la Asamblea Extraordinaria de IU-IX será de tres meses desde la formulación de la solicitud.

Artículo 24

1. Las votaciones en el seno de los órganos colegiados podrán desarrollarse:

- a) Por asentimiento, en aquellos casos en que la cuestión o acuerdo sometido a la consideración del órgano colegiado no sea rechazado por ninguno de sus miembros.
- b) Por votación ordinaria, en cuyo caso se expresarán, en relación con la cuestión o acuerdo sometidos a la consideración del órgano colegiado y por este

orden, los votos favorables, los votos contrarios y las abstenciones. Para el desarrollo de esta votación se utilizarán tarjetas de votación o, en su caso, se recurrirá al sistema de "mano alzada", según determinación de la presidencia del órgano colegiado.

c) Por votación secreta, cuando se trate de la elección de representantes o cargos orgánicos, o cuando, por la naturaleza del asunto, así lo establezca la presidencia del órgano en cuyo caso se utilizará papeletas de votación individuales y urnas, desarrollándose la votación por el orden en que los miembros del órgano colegiado viniesen expresados en el correspondiente censo o relación.

2. Las votaciones, sean de ámbito local o autonómico, en las que participe el conjunto de la militancia se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por el órgano convocante. En todo caso dicho procedimiento deberá garantizar de manera plena el carácter libre, igual, directo y secreto del voto.

Artículo 25

1. La Coordinadora aprobará en la última reunión previa a la celebración de la Asamblea una propuesta de Normativa para regular su desarrollo en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes extremos:

- La composición y elección de la mesa que presidirá la Asamblea uno de cuyos miembros será el responsable de levantar acta de la misma.
- El orden del día de la Asamblea y la ordenación de los debates.
- El sistema de votación de cada uno de los asuntos y los mecanismos de verificación del escrutinio.

Dicha Normativa se someterá a la consideración de la Asamblea como su primer punto del orden del día.

2. Las reuniones de la Coordinadora, tanto de Asturias como Local, la presidencia corresponderá a una delegación de la Comisión Colegiada integrada en todo caso por quienes ostenten las responsabilidades de Coordinación de IU-IX y de Secretaría de Organización.

3. Corresponderá a la Mesa la presidencia del órgano, la dirección de los debates, velar por el mantenimiento del orden, verificar escrutinios, levantar la correspondiente acta y, en general, la resolución de cuantas cuestiones surgiesen en relación con el desarrollo de la sesión.

Artículo 26

1. Corresponde al secretario/a de organización de Asturias o de cada localidad la obligación de levantar acta de las reuniones de los órganos, que deberá contar con el visto bueno del presidente y custodiarse en el archivo correspondiente. Cualquiera de los miembros del órgano podrá solicitar copia de la misma.

2. Las actas de los órganos colegiados se archivarán en las sedes locales o, en su caso, en la sede autonómica, siendo responsabilidad de la correspondiente secretaría de organización la custodia de las mismas. Esta función puede ser delegada en otra persona con la aprobación por mayoría del órgano de referencia

Artículo 27

1. Con el fin de garantizar el derecho de información de la afiliación, las resoluciones y acuerdos de los órganos colegiados serán objeto de publicación en la página web de Izquierda unida de Asturias, haciéndose constar la fecha de adopción del acuerdo o resolución.

2. Asimismo, y en la medida en que IU-IX y, en su caso, las diferentes organizaciones locales, dispongan de publicaciones periódicas, se hará constar en las mismas el contenido de los acuerdos alcanzados por los diferentes órganos.

3. IU-IX aprovechará todas las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para impulsar mecanismos de comunicación y participación interna y consultar y difundir al conjunto de la organización los elementos relevantes de nuestra acción política. Este proceso de participación se extenderá, en la medida de lo posible, al conjunto de simpatizantes registrados.

Artículo 28

Lo dispuesto en cada caso en los presentes Estatutos o, en su caso, los órganos convocantes determinarán en sus normas si el procedimiento de elección es por sufragio universal o por delegación. En cualquier caso, en ambos procesos habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Candidaturas de consenso

a) Quienes participen en los procesos de confección de candidaturas vendrán obligados a intentar alcanzar el consenso para su aprobación.

b) La candidatura definitiva deberá ser paritaria y cremallera y tenderá a incluir, como mínimo, a un 20% de jóvenes menores de 31 años.

2. Candidaturas sin consenso

a) En el supuesto de que no se consiguiera una única candidatura de consenso, podrá presentar candidatura quien reúna, al menos, un 10% de firmas de las y los miembros de pleno derecho del órgano presentes en la reunión si el voto es delegado o del dos por ciento de las personas afiliadas cotizantes o cinco por ciento del total de miembros del órgano convocante en el momento del cierre del censo si se opta por el procedimiento de sufragio universal. Las candidaturas presentadas deberán respetar los criterios establecidos en el apartado anterior de edad y género.

b) Las candidaturas serán cerradas y bloqueadas y no necesariamente completas

c) Los puestos a elegir se asignarán por el sistema proporcional puro. En caso de restos, se adjudicará al resto más alto; en caso de restos iguales a la lista más votada y a igualdad de votos se adjudicará por sorteo.

d) En la composición de órganos o delegaciones que se presenten varias candidaturas, no se aceptará ninguna candidatura cuya composición no sea paritaria, teniendo que estar compuesta al menos por mujeres todos los puestos pares o impares de dichas candidaturas.

Artículo 29

Las personas que ostentarán responsabilidades políticas y organizativas no podrán permanecer en el mismo órgano, cargo o responsabilidad, de manera continuada, más de ocho años. Excepcionalmente podrá prolongarse la responsabilidad siempre que obtuvieran, en votación individualizada en el órgano competente para su elección, el 60% de los votos emitidos en la primera prórroga y un 75% en las sucesivas.

TITULO VI. ÓRGANOS DE IU-IX.

Artículo 30

Izquierda Unida de Asturias está dotada de los siguientes órganos:

La Asamblea General.

La Coordinadora de Asturias.

La Comisión Colegiada de Asturias.

La Coordinación General de IU-IX.

La Comisión de Garantías.

CAPITULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31

La Asamblea General es el órgano soberano de IU-IX y representa al conjunto de su militancia. Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, la Normativa de convocatoria y en el Reglamento que para su desarrollo apruebe la propia Asamblea.

Artículo 32

1. La Asamblea General está constituida por:

a) Los delegados y delegadas que a tales efectos se elijan en las diferentes organizaciones locales de acuerdo con el procedimiento y calendario que establezca la Normativa de Convocatoria.

b) Una representación de la Comisión Colegiada de IU de Asturias que no supere el 5% del total de miembros de la Asamblea y que será elegida siguiendo los criterios y el procedimiento establecidos en el artículo 28.

c) Quienes compongan la Comisión de Garantías de Asturias asistirá con voz, pero sin voto.

d) Un representante de las corrientes de opinión reconocidas en el ámbito territorial autonómico que no hubiesen obtenido representación directa en la Asamblea, con voz, pero sin voto.

2. El número total de miembros de la Asamblea no podrá ser inferior al 15% ni superior al 20% del total de afiliados/as que figuren en el censo cerrado para la distribución de delegados/as Asamblea. El número exacto se establecerá en la Normativa de Convocatoria.

Artículo 33

Son competencias de la Asamblea de IU-IX:

- a) Aprobar los documentos en los que se determinen las líneas políticas, estratégicas, organizativas y de alianzas de IU-IX.
- b) Aprobar las líneas generales del Programa Marco de IU-IX.
- c) Analizar y votar el informe de gestión de la Coordinadora de IU-IX, así como exigir la responsabilidad de la misma.
- d) Aprobar los Estatutos de IU—IX y sus modificaciones.
- e) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea. Una vez aprobado dicho reglamento, no podrá ser modificado durante el transcurso de la Asamblea.
- f) Elegir a la Coordinadora de IU-IX, que estará formada por un número total de miembros que supongan el 5% de los /as afiliadas de IU-IX al momento del cierre del censo para la elección de delegadas y delegados de la Asamblea.
- g) Elegir a la Comisión de Garantías de Asturias.
- h) Elegir a los representantes de IU-IX a la Asamblea Federal de IU según lo que establezcan los acuerdos o protocolos suscritos.
- i) Las establecidas expresamente en los presentes Estatutos

Artículo 34

1. Los/as delegados/as de la Asamblea serán elegidos/as por las Asambleas de cada organización local, en proporción a su número de afiliados/as y al resultado obtenido por las candidaturas en las que figure IU-IX en cada municipio en de las elecciones autonómicas inmediatamente anteriores a la Asamblea

2. El número de delegados/as de la Asamblea que se asignará a cada organización local en función de los resultados electorales establecidos en el punto anterior será del 10% en función del número de votos obtenidos, del 20% según el porcentaje total de sufragios, asignándose el porcentaje restante a las diferentes organizaciones locales en proporción al número de personas afiliadas de cada una de ellas que se encuentren en el pleno ejercicio de los derechos que como tales les corresponde. La fecha de cierre de los censos de afiliación a los efectos de la distribución de delegados/as será la que corresponda al sexto mes anterior a la celebración de la Asamblea.

Artículo 35

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro años.
2. La Asamblea se reunirá, con carácter extraordinario, en los siguientes supuestos:
 - a) En el plazo máximo de seis meses desde la dimisión del Coordinador/a o de la mayoría de los miembros de la Colegiada
 - b) A petición de al menos 3/5 partes de los miembros de la Coordinadora de IU-IX.
 - c) A petición del 35% de las Coordinadoras Locales que representen, al menos, el 35 % de los afiliados/as de IU-IX.

CAPITULO II LA COORDINADORA

Artículo 36

La Coordinadora de IU-IX es el máximo órgano de dirección y decisión de ésta entre Asambleas.

Artículo 37

La Coordinadora de IU-IX estará integrada por:

- a) Quienes hayan sido elegidos por la Asamblea de IU-IX.
- b) El Coordinador/ a de IU-IX
- c) Los/as Coordinadores locales, que serán miembros natos con todos los derechos.
- d) Los Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario de IU en la Junta General del Principado de Asturias, los Diputados/as y Senadores/as de IU-IX en las Cortes, los consejeros o consejeras de IU-IX, siempre que sean afiliados o afiliadas, podrán participar en sus reuniones con voz, pero sin voto, salvo que hubieran sido elegidos como miembros de pleno derecho de la Coordinadora por la Asamblea.
- e) Las y los miembros de la Comisión de Garantías, que tendrán el carácter de invitados/as permanentes, pero no forman parte del órgano y por tanto no pueden ejercer el voto.

Artículo 38

Son funciones de la Coordinadora de IU de Asturias:

- a) Definir la política de IU de Asturias entre cada Asamblea, en el marco de los documentos aprobados por esta.
- b) Fijar el número de miembros de la Comisión Colegiada de IU de Asturias y elegir a los mismos.

c) Examinar la gestión de la Comisión Colegiada de IU de Asturias, de la Coordinación General y, en su caso, exigir la responsabilidad de cualquiera de esos órganos mediante la presentación de mociones de censura constructiva que deberán estar avaladas por, al menos, el 20 % de los miembros de la Coordinadora y ser aprobadas por mayoría absoluta.

d) Aprobar el Programa Electoral para las elecciones autonómicas y definir, en su caso, las líneas generales de los programas municipales.

e) Examinar y supervisar la actuación del Grupo Parlamentario en la Junta General del Principado, de los miembros de IU-IX en el Gobierno de Asturias, los representantes institucionales de la organización en ámbitos correspondientes a las circunscripciones electorales del Principado de Asturias.

f) Aprobar los acuerdos de relación con IU y designar a los representantes que a IU-IX correspondan en los órganos federales de IU de acuerdo con lo establecido en dichos acuerdos.

g) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral y de alianzas de IU-IX con otras fuerzas políticas.

h) Aprobar las listas de IU-IX a las elecciones de ámbito supramunicipal a las que concurra y que no hayan sido seleccionadas mediante el procedimiento de primarias.

i) Ratificar, en su caso, las listas electorales municipales.

j) Convocar la Asamblea de IU- IX de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 y aprobar su Reglamento.

k) Convocar las consultas vinculantes reguladas en los presentes Estatutos.

l) Resolver las discrepancias políticas que pudieran surgir entre distintas organizaciones locales, o entre órganos de dirección.

m) Fiscalizar la gestión económica, patrimonial y retributiva de IU-IX de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

n) Aprobar su reglamento de funcionamiento. Aprobar así mismo los reglamentos de desarrollo de estos Estatutos por mayoría absoluta de los presentes y con la concurrencia de, al menos, el 50% de sus miembros en la votación.

o) Cubrir las vacantes que se produzcan en los diferentes órganos de IU-IX entre Asambleas, salvo que las mismas afecten a la Coordinación General, en cuyo caso se estará a lo que a tal fin establecen los presentes Estatutos.

p) Establecer las áreas de elaboración colectiva.

q) Intervenir en la resolución de conflictos orgánicos en el seno de IU de Asturias mediante la suspensión de funciones de órganos ejecutivos locales, la suspensión de actividades de organizaciones locales o, en su caso, la disolución de éstas, en los siguientes supuestos y sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias de carácter individual que se pudieran apreciar:

- Cuando se produzcan actos de reiterada indisciplina por parte de órganos ejecutivos.

- Cuando se adopten acuerdos contrarios a los principios y objetivos de la organización, a sus Estatutos, a las resoluciones y acuerdos de sus órganos superiores dañando gravemente el interés general de la organización, previo apercibimiento
- Cuando concurren circunstancias de extraordinaria gravedad que hagan necesaria la adopción de alguna de las medidas expuestas a fin de garantizar la normalización de la actividad de la organización.

r) En general, cuantas funciones o competencias no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 39

La Coordinadora podrá delegar por mayoría absoluta cualquiera de sus funciones en cualquiera de los órganos inferiores. Dicha delegación tendrá, en todo caso carácter excepcional.

Artículo 40

1. La Coordinadora de IU de Asturias se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre. Con carácter extraordinario se reunirá por acuerdo de la Comisión Colegiada, a instancia de quien ostente la Coordinación General o la Secretaría de Organización, o en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos para la convocatoria extraordinaria de los órganos colegiados.
2. Cuando así lo considere, la Comisión colegiada de Asturias podrá invitar a la reunión de la Coordinadora a los miembros de las Coordinadoras Locales.
3. La responsabilidad de la convocatoria de la Coordinadora corresponde a la Coordinación General por iniciativa propia o de la Comisión Colegiada. Su presidencia y su secretaría corresponden a la Coordinación General y a la Secretaría de Organización, respectivamente.

CAPÍTULO III LA COMISIÓN COLEGIADA

Artículo 41

1. La Comisión Colegiada de Asturias es el órgano de dirección política de IU de Asturias.
2. La determinación de su número y su elección corresponde a la Coordinadora de Asturias, que los elegirá de entre sus integrantes respetando en todo caso los principios de pluralismo y equilibrio entre sexos. En todo caso, de ella formará parte quien ostente la Coordinación General de IU-IX. Quien ejerza la portavocía del Grupo Parlamentario de IU-IX en la Junta General del Principado de Asturias y quienes ostenten la condición de consejeros y consejeras en el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, salvo que hubieran sido elegidos como miembros de pleno derecho y siempre que sean personas afiliadas, participarán como invitados con voz, pero sin voto.
3. Quien desempeñe el cargo de Coordinador/a General determinará, de entre los integrantes de la Comisión Colegiada de Asturias, a las personas que se encargarán de

las diferentes secretarías, detallando sus funciones, debiendo establecerse, al menos, las de Igualdad, Organización y Finanzas.

Artículo 42

Sin perjuicio de que expresamente se le atribuyan otras facultades por parte de la Coordinadora de Asturias, corresponde a la Comisión Colegiada:

- a) Ostentar la representación legal de IU-IX, pudiendo delegarla en quien ostente la Coordinación General y quien asuma la Secretaría de Organización o, en su caso, en aquellos otros miembros que libremente determine, otorgando a tal fin los correspondientes poderes.
- b) Convocar las reuniones de la Coordinadora de Asturias y adoptar iniciativas para su traslado y decisión por parte de la misma.
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Coordinadora de Asturias.
- d) Llevar a cabo la gestión política, administrativa y económica ordinaria de IU-IX
- e) Ostentar la potestad disciplinaria de IU-IX de acuerdo con lo que a tal fin establecen los presentes Estatutos.

Artículo 43

La Comisión Colegiada se reunirá, con carácter ordinario, al menos cada mes. Con carácter extraordinario, a iniciativa del Coordinador/a General de IU-IX o en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos respecto de la convocatoria extraordinaria de los órganos colegiados.

CAPITULO IV LA COORDINACIÓN GENERAL DE IU-IX

Artículo 44

La Coordinación General de IU-IX es el órgano unipersonal que ostenta su representación pública y asume la máxima responsabilidad política de la organización.

Artículo 45

1. Las funciones de quien ostente la Coordinación General de IU-IX, como responsable máximo de IU-IX serán las siguientes:

- a) Representar a la Coordinadora de IU-IX, así como al conjunto de la organización ante cualquier institución pública o privada, con los más amplios poderes delegados por la Comisión Colegiada.
- b) Coordinar la Coordinadora de IU-IX, así como presidir las reuniones de ésta y de la Comisión Colegiada además de llevar el seguimiento del trabajo de todas las secretarías.

- c) Designar de entre los miembros de la Comisión Colegiada a quienes deban asumir la responsabilidad de las diferentes secretarías.
- d) Todas aquellas otras que la Coordinadora de IU-IX le encomiende expresamente.
- e) Dar cuenta de su gestión a la Asamblea, a la Coordinadora de Asturias y a la Colegiada de forma habitual o cuando sea necesario.
- f) Garantizar la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de IU-IX.

2. Quien ostente la Coordinación General de IU-IX será elegido por un periodo de cuatro años por las personas afiliadas de IU-IX en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la Asamblea que haya elegido la Coordinadora de IU-IX mediante el procedimiento de primarias.

3. Cuando por cualquier circunstancia se produzca la vacante en esta responsabilidad, la Coordinadora de Asturias nombrará a una persona que ejerza provisionalmente sus funciones por un periodo máximo de seis meses hasta la celebración de la Asamblea y del subsiguiente proceso de elección establecido en los Estatutos.

4. El 20% de la afiliación de IU-IX podrá en cualquier momento exigir responsabilidades a quien ostente la Coordinación General o a cualquier otro dirigente, solicitando su dimisión o presentando una moción de censura, que deberá de someterse a consulta directa de la afiliación y ser aprobada por mayoría absoluta de la misma.

CAPITULO V LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 46

1. La Comisión de Garantías es el órgano encargado del control de la legalidad estatutaria de Izquierda Unida de Asturias.
2. En su funcionamiento, la Comisión de Garantías gozará de plena libertad, autoridad e independencia, siendo sus resoluciones inmediatamente ejecutivas y vinculantes.
3. La Comisión de Garantías actúa única y exclusivamente a instancia de parte, en revisión de las resoluciones y los acuerdos de los órganos de dirección, en los asuntos sometidos a su conocimiento y de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
4. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Garantías dispondrán de los recursos materiales y personales de la organización, sin necesidad de previa autorización de otros órganos de dirección.

Artículo 47

1. La Comisión de Garantías estará formada por 5 vocales cuya elección corresponde a la Asamblea de IU Asturias mediante el procedimiento de listas cerradas, y cuyo mandato coincidirá con el de la propia Asamblea. Sus miembros no podrán desempeñar ningún cargo público o interno. Actuará con sometimiento al principio de legalidad estatutaria y con total independencia e imparcialidad.
2. En el caso de cualquiera de sus miembros dimita, cese o incurra en causa de incompatibilidad apreciada por la propia Comisión, su vacante será cubierta por la Coordinadora de IU de Asturias, asignando su plaza al siguiente de la lista en la que fue

elegido el vocal que cause baja o, si eso no fuera posible, por el procedimiento que determine por mayoría absoluta. La falta de asistencia de cualquiera de sus miembros a tres reuniones consecutivas será considerada como abandono del cargo y dará lugar a la apertura del procedimiento para la provisión del puesto vacante.

3. La válida constitución de la Comisión requerirá la presencia de, al menos, tres vocales.
4. Se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, salvo julio y agosto, y de manera extraordinaria cuando así lo determine el presidente o lo soliciten tres vocales.

Artículo 48

En la primera reunión que celebre tras su elección designará de entre sus miembros a quien ostente su presidencia y a un secretario/a de Actas. En la segunda reunión el presidente/a someterá a la Comisión un proyecto de Normas de Funcionamiento que serán aprobadas si obtienen la mayoría simple de los votos.

Artículo 49

La Comisión de Garantías será competente para:

- a) Conocer de los recursos interpuestos por las personas afiliadas frente a las resoluciones de carácter sancionador y frente a las medidas cautelares que, en su caso, se impongan.
- b) Conocer de los recursos interpuestos por los órganos de IU-IX frente a las decisiones adoptadas por la Coordinadora que se refieran a su intervención en la resolución de conflictos orgánicos en el seno de IU de Asturias mediante la suspensión de funciones de órganos ejecutivos locales o autonómicos, la suspensión de actividades de organizaciones locales o, en su caso, la disolución de éstas.
- c) Conocer de las solicitudes de amparo formuladas por las personas afiliadas de IU-IX frente a resoluciones, acuerdos, decisiones o simples vías de hecho que pudieran resultar vulneradoras de los derechos reconocidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 50

En sus actuaciones, la Comisión de Garantías se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Las personas afiliadas actuando en su propio nombre o en representación de un órgano de dirección, y siempre y cuando ostenten un interés legítimo, podrán interponer los recursos o las solicitudes de amparo a los que se refiere el punto anterior en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, desde la fecha del acuerdo en el caso de solicitudes de amparo o desde que se conozca y empiece a surtir sus efectos la vía de hecho impugnada.
- b) La Comisión de Garantías procederá al estudio de admisibilidad del recurso, impugnación o solicitud de amparo y resolverá de manera motivada sobre su admisión a trámite mediante el procedimiento que establezca su Reglamento interno en el plazo máximo de un mes desde su recepción.

- c) Admitido a trámite, se asignará la instrucción del procedimiento al vocal que por turno corresponda de acuerdo con lo que establezca su Reglamento interno, quien recabará las alegaciones de las partes y practicará las pruebas propuestas por estas que considere pertinentes y aquellas otras que considere oportunas. Tras su práctica procederá a redactar la propuesta de resolución que se someterá al pleno de la Comisión de Garantías, todo ello en el plazo máximo de un mes.
- d) La Comisión de Garantías en la primera reunión que celebre desde la recepción de la propuesta, acordará lo que proceda en forma de resolución motivada, estableciendo un plazo mínimo de siete días y máximo de quince para que los vocales discrepantes puedan redactar e incorporar sus votos particulares, antes de notificar la resolución a los interesados. Ningún miembro de la Comisión podrá participar en la votación final sobre el expediente que instruya.

Artículo 51

Las Resoluciones de la Comisión de Garantías no podrán ser recurridas ante ninguna otra instancia interna, salvo aquellas que impongan la sanción de expulsión o suspensión de militancia superior a dos años, que podrán serlo ante la Comisión de Arbitraje de IU Federal siempre que así lo establezca el protocolo de relación entre ambas organizaciones.

Artículo 52

Frente a las medidas cautelares de suspensión de militancia impuestas en los procedimientos sancionadores, la afiliada o afiliado afectado podrá interponer un Recurso extraordinario ante la Comisión de Garantías instando su revocación. La Comisión de Garantías recabará informe sobre el particular a la Comisión Colegiada, como el órgano encargado de la potestad disciplinaria, que lo deberá emitir en un plazo máximo de cinco días. La Comisión de Garantías resolverá motivadamente lo que proceda en un plazo máximo de quince días. Frente a este acuerdo no cabe recurso interno alguno.

TÍTULO VII ORGANIZACIONES LOCALES

Artículo 53

1. Para constituir una organización local de IU será necesario que esta cuente con un mínimo de cinco militantes.

2. La estructura básica de las organizaciones locales estará integrada por los siguientes órganos:

La Asamblea Local.

El Coordinador/a Local

Además, en aquellas localidades que cuenten con más de quince afiliados se constituirá una Coordinadora local.

Igualmente, en las localidades de más de 100 afiliados se constituirá además de los anteriores órganos, una Comisión Colegiada.

3. En el caso de localidades que cuenten con militantes y no haya organización local constituida, estos podrán participar en la Asamblea Local limítrofe de su elección.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA

Artículo 54

1. La Asamblea Local es el máximo órgano de decisión político en el ámbito territorial municipal, dentro del marco de competencias de las organizaciones locales, y estará integrada por todas las afiliadas y los afiliados de IU en esa localidad.

2. Corresponden a la Asamblea local las siguientes funciones:

a) Acordar las líneas políticas, estratégicas, organizativas y de alianzas de la organización local, en consonancia con lo que, a tal fin, establezcan los órganos de IU de Asturias. En todo caso, se someterán necesariamente a la ratificación de la Asamblea los acuerdos de gobierno municipal y la aprobación de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

b) Aprobar las líneas generales del Programa Marco de la organización local, de conformidad con lo establecido al efecto por IU-IX.

c) Analizar la gestión del/la Coordinador/a y, en su caso, de la Coordinadora local cuyos mandatos podrán ser revocados cuando así lo acuerden la mayoría absoluta de sus miembros.

d) Establecer el número de miembros que integrarán la Coordinadora de la organización local y elegir a los mismos.

e) Elegir los/as delegados/as a la Asamblea de IU de Asturias que correspondan a la localidad, así como, en su caso, a los de Asamblea Federal de IU.

f) Designar la candidatura de IU-IX para las elecciones municipales, previa apertura de los procedimientos de primarias cuando proceda, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Comisión Colegiada de IU de Asturias.

g) Aprobar el programa electoral municipal.

h) Discutir, debatir y formular propuestas en relación con los diferentes documentos políticos a debatir en las instancias políticas superiores, así como en relación con los programas electorales supramunicipales.

i) Aprobar los presupuestos de la organización local y fiscalizar su ejecución. Los presupuestos locales y su liquidación, cuando los hubiera, han de cumplir los mismos plazos y criterios que lo establecido respecto de los presupuestos de la organización autonómica en los presentes Estatutos)

j) Establecer las áreas y redes de elaboración colectiva y los grupos de trabajo en la localidad.

Artículo 55

La Asamblea Local, que será convocada en los plazos y con los requisitos estatutariamente establecidos para la convocatoria de órganos por quien ostente la Coordinación en la localidad, se reunirá con carácter ordinario anualmente. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo soliciten 3/5 partes de los miembros de la Coordinadora Local o un tercio de las afiliadas y los afiliados, con indicación del orden del día que se pretenda sustanciar. La Asamblea extraordinaria se deberá celebrar dentro del mes siguiente a la solicitud. En el supuesto de que, cumplidos los requisitos para ello, quien ostente la Coordinación no verificase dicha convocatoria en el citado plazo, la Comisión Colegiada de Asturias, a requerimiento de los solicitantes, procederá llevarla a cabo con el orden del día propuesto en un plazo máximo de 10 días, ostentando su presidencia una delegación de esta.

Artículo 56

El mandato de quien ostente la coordinación local y de todos los órganos elegidos por la Asamblea será de cuatro años, sin perjuicio de las potestades de revocación anticipada del mismo establecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO II LA COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 57

El Coordinador o Coordinadora local ostentará la máxima representación de la organización en el municipio, tanto en el ámbito interno como hacia la sociedad. Son sus funciones:

- a) Convocar y presidir los órganos locales de IU de Asturias, pudiendo delegar la facultad de convocatoria, en su caso, en el/la secretario/a de Organización.
- b) Proponer, en su caso, a la Coordinadora local a las personas que formen parte de la Comisión Colegiada
- c) Designar al secretario/a de organización y al resto de los secretarios/as de entre las y los miembros de la Comisión Colegiada en los casos en los que su constitución sea obligatoria
- d) Dirigir la política local de Izquierda Unida y proponer a los órganos correspondientes las decisiones que considere más convenientes
- e) Garantizar la ejecución de los acuerdos tomados tanto por los órganos de Izquierda Unida en esa localidad como los de Izquierda Unida de Asturias
- f) Ordenar los pagos y autorizar gastos inferiores a 2.000 euros.
- g) Cualquiera otra que le deleguen el resto de los órganos locales

Artículo 58

1. El Coordinador o Coordinadora local será elegido por un periodo de cuatro años por las personas afiliadas de Izquierda Unida de Asturias en el concejo. Dicha elección tendrá lugar en la propia Asamblea cuando se trate de localidades de menos de 100 personas afiliadas o a través del procedimiento de primarias en caso de localidades de afiliación superior a 100.

2. Cuando la elección tenga lugar a través de primarias, el procedimiento, los plazos y los requisitos serán establecidos por la Coordinadora local mediante la aprobación del correspondiente Reglamento, que deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos al efecto por el que se apruebe para la elección del Coordinador o Coordinadora de IU de Asturias. En caso de ausencia de Reglamento aprobado al efecto, regirá con las adaptaciones correspondientes el aprobado para la elección del Coordinador o Coordinadora de IU de Asturias.
3. En el caso de dimisión, cese o vacante, la Coordinadora podrá nombrar de entre sus miembros una persona que desarrolle provisionalmente sus funciones hasta la convocatoria del proceso electivo que corresponda en un plazo máximo de seis meses.

CAPITULO III LA COORDINADORA

Artículo 59

1. En las localidades de más de 15 afiliados la Asamblea elegirá una Coordinadora con el número de miembros que esta determine pero que, en todo caso, no podrá ser superior a un 20% de la afiliación local.
2. El Coordinador o Coordinadora de IU en la localidad y el o la portavoz serán los únicos miembros natos de la Coordinadora local.
3. Los cargos públicos de Izquierda Unida en la localidad serán, si no lo fueran de pleno derecho, invitados permanentes a las reuniones de la Coordinadora.

Artículo 60

La Coordinadora, que será el máximo órgano entre Asambleas de Izquierda Unida en la localidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir al Coordinador o Coordinadora de Izquierda Unida o, en caso de que lo sea por primarias, aprobar el Reglamento que rija su procedimiento de elección.
- b) Ratificar a la Comisión Colegiada propuesta por el/la Coordinador/a
- c) Supervisar la gestión de los cargos públicos de Izquierda Unida en la localidad.
- d) Ostentar las competencias económico-financieras de la localidad que no estén expresamente atribuidas a otro órgano. Autorizar los gastos superiores a 2.000 euros.
- e) Debatir y aprobar cuantos documentos políticos le sean sometidos a su consideración y tomar las decisiones sobre aquellos asuntos que no sean expresa competencia de la Asamblea.
- f) Acordar someter a consulta de la afiliación cuantos asuntos de su competencia que sean de especial trascendencia considere oportunos y aprobar el procedimiento para ello, en el marco del Reglamento que a tal fin tenga establecido Izquierda Unida de Asturias.
- g) La aprobación de los presupuestos municipales
- h) Cualquiera otra que no esté expresamente atribuida a otro órgano

CAPÍTULO IV LA COMISIÓN COLEGIADA LOCAL

Artículo 61

En las localidades de más de 100 afiliadas y afiliados la Coordinadora, a propuesta del Coordinador, elegirá una Comisión Colegiada que ostentará individual y colectivamente las funciones que este le delegue, así como las que específicamente le atribuya la Coordinadora.

TÍTULO VIII CANDIDATURAS ELECTORALES POR PRIMARIAS

Artículo 62

Para la determinación de los candidatos y candidatas de IU-IX al Parlamento Europeo, las candidaturas al Congreso y Senado de Izquierda Unida en la circunscripción de Asturias, las de cualquier circunscripción en las elecciones autonómicas y las de los municipios de más de 20.000 habitantes, o aquellos en los que la afiliación sea igual o superior a 50 personas, se establece el procedimiento de primarias abiertas al conjunto de la afiliación y de las y los simpatizantes, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Primarias que a tal fin apruebe la Coordinadora.

Las coordinadoras locales en sus respectivos ámbitos territoriales podrán acordar la convocatoria de primarias para establecer las candidaturas en las elecciones de los municipios de menos de 20.000 habitantes si así lo consideran.

Artículo 63

El procedimiento, los plazos y los requisitos para concurrir en los procesos de primarias abiertas, así como los criterios de asignación de los puestos resultantes se establecerá en el Reglamento de Primarias que a tal fin apruebe la Coordinadora de IU de Asturias por la mayoría absoluta de los miembros presentes que, en todo caso, habrá de respetar los siguientes criterios:

- a) Las diferentes candidaturas que se presenten a los procesos de primarias deberán contar con el aval de no menos del 5% y no más del 10% de la afiliación del ámbito territorial de las elecciones de las que se trate.
- b) Se presentarán de manera conjunta los cabezas de lista junto con el resto de sus componentes sin perjuicio de que, para la elección específica del o la cabeza de la lista, y siempre que haya más de dos candidatos, el Reglamento pueda establecer un sistema de doble vuelta.
- c) Las candidaturas que se presenten habrán de contar con un número mínimo igual al 50% de los puestos a cubrir y deberán respetar la paridad desde el número uno. Así mismo deberán contar con un 20% de candidatos menores de 31 años en los tramos que el Reglamento determine.
- d) El mecanismo de asignación de puestos en la candidatura resultante deberá garantizar los principios de proporcionalidad, paridad de género en sistema de cremallera desde el número uno y el de incorporación de jóvenes menores de 31 años en los distintos tramos que se establezcan.
- e) Podrán participar en la votación del procedimiento de primarias las afiliadas, los afiliados y los simpatizantes del ámbito territorial al que corresponda la convocatoria de primarias.

- f) Los máximos órganos de dirección del ámbito territorial en el que se celebren las primarias deberán nombrar un Comité Electoral encargado de garantizar el cumplimiento del Reglamento en el procedimiento y dirimir las controversias que se puedan suscitar. De dicho órgano podrán formar parte personas ajenas a la organización.
- g) Todos los órganos de IU de Asturias deberán mantener una absoluta neutralidad en el procedimiento de primarias y garantizar el debate y la igualdad de oportunidades de todas las candidaturas que concurran.

Artículo 64

Las personas candidatas elegidas en primarias están sometidos a la limitación general contenida en los presentes Estatutos a dos mandatos u 8 años. Dicha limitación podrá ser revocada si la candidata o candidato que ya hubiera agotado sus mandatos contase con el 60% de los votos específicamente emitidos si se tratara de su primera prórroga y el 75% de los votos en las sucesivas.

Artículo 65

En aquellos casos en los que no sea preceptivo que las candidaturas electorales se elijan por primarias, las Asambleas locales serán las competentes para la designación de las candidatas y candidatos en las elecciones municipales de su ámbito territorial, debiendo adoptar a tal fin los requisitos de concurrencia, criterios de asignación y limitación de mandatos aquí establecidos para los procedimientos de primarias.

TÍTULO IX REFERENDOS INTERNOS

Artículo 66

1. La Coordinadora de IU de Asturias y las coordinadoras locales para los asuntos de su competencia podrán convocar referendos internos entre la afiliación de IU a iniciativa propia o cuando así lo solicite un tercio de la militancia del ámbito territorial respectivo.
2. El censo de participación del referendo podrá extenderse a las y los simpatizantes si así lo establece el órgano convocante.
3. Cuando convocatoria se haga a instancia de un tercio de la militancia, la propuesta que se traslade a la Coordinadora deberá contener la pregunta que se someta a referendo y contar con las firmas que sumen el porcentaje indicado. Verificada esta circunstancia, el referendo deberá ser convocado en el plazo máximo de treinta días desde el traslado de la propuesta.

Artículo 67

Junto con la convocatoria, el órgano convocante aprobará la normativa del referendo que incluirá el procedimiento, los plazos, el censo electoral y la pregunta sobre la que habrá de pronunciarse el censo consultado, mediante su contestación con un SI o con un NO o dejando la pregunta sin contestar.

Artículo 68

Serán necesariamente sometidos a referendo en su respectivo ámbito territorial los acuerdos de gobierno autonómicos y municipales, la participación de militantes de Izquierda Unida de Asturias en responsabilidades del gobierno del Estado hasta el nivel de Subsecretario de Estado, así como el resto de las decisiones en los que los presentes Estatutos lo establezcan.

Artículo 69

El resultado del referendo será vinculante para la organización y se entenderá aprobada la consulta cuando el número de síes supere al número de noes sea cual sea la participación, salvo en los casos en los que los presentes Estatutos exijan una participación o un porcentaje de aprobación determinado.

TÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 70

El órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria de Izquierda Unida de Asturias en cualquier ámbito será la Comisión Colegiada. Esta competencia es indelegable y deberá ser ejercida con pleno sometimiento a los principios de tipicidad, audiencia, contradicción, presunción de inocencia y proporcionalidad de la sanción.

Artículo 71

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

Artículo 72

Son infracciones muy graves:

- a) La actuación individual o colectiva que contravenga los acuerdos, las decisiones o las resoluciones adoptadas por los órganos de Izquierda Unida de Asturias o de cualquiera de sus localidades en el ejercicio de sus competencias.
- b) La actuación individual o colectiva que deteriore dañe o menoscabe de manera grave la reputación y la imagen pública de la organización y de sus órganos de dirección, o el honor y la propia imagen de sus dirigentes, sus cargos públicos o de cualquier otro afiliado.
- c) La utilización del nombre o los símbolos de Izquierda Unida sin la autorización de los órganos competentes y por razones de lucro personal.
- d) El desempeño de cargos públicos electivos o de gobierno sin la autorización expresa de los órganos competentes de Izquierda Unida
- e) La integración o colaboración en organizaciones políticas distintas de las integradas en Izquierda Unida.
- f) La administración desleal del patrimonio o del presupuesto de la organización.
- g) La falta de probidad u honradez en el desempeño de cargos públicos u orgánicos.

- h) La suscripción de mociones de censura o el apoyo a las mismas en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos competentes de Izquierda Unida de Asturias.
- i) El establecimiento de acuerdos o alianzas políticas en contra de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de Izquierda Unida de Asturias.
- j) La participación en candidaturas de formaciones políticas que concurriesen frente a Izquierda Unida o la coalición en la que esta se integre en el mismo proceso electoral o el apoyo público y expreso a las mismas.
- k) La conducta pública o privada que suponga un comportamiento gravemente discriminatorio por razón de sexo, raza, origen, orientación sexual, religión o cualquier otra circunstancia social y, en especial, los que impliquen violencia contra las mujeres, conductas homofóbicas, racismo o xenofobia.
- l) La comisión de tres o más faltas graves.

Artículo 73

Son infracciones graves:

- a) La manifestación pública, por cualquier medio de difusión, de opiniones, ideas o comentarios despectivos que menosprecien las decisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos de IU adoptados en el marco de sus competencias.
- b) La ofensa personal a cualquier militante de la organización, que menoscabe su prestigio o imagen y que no se considere como infracción muy grave.
- c) La obstrucción a la actividad de los diferentes órganos de IU-IX.
- d) La vulneración de los derechos de los afiliados/as de Izquierda Unida.
- e) La indisciplina respecto a los acuerdos o decisiones de los órganos competentes de Izquierda Unida adoptados en el marco de sus competencias y que no se considere como infracción muy grave.
- f) La reiterada inasistencia sin causa justificada a las reuniones de los órganos colegiados de los que el afiliado/a forme parte.
- g) El uso indebido en interés personal de la condición de cargo público u orgánico siempre que no se considere como infracción muy grave.
- h) La utilización del nombre o los símbolos de Izquierda Unida sin la autorización de los órganos competentes siempre que no se considere como infracción muy grave
- i) Los comportamientos descritos en el artículo anterior cuando por sus circunstancias no deban ser considerados como infracciones muy graves
- j) La comisión de tres o más faltas leves.

Artículo 74

Son infracciones leves:

- a) La falta de respeto a los órganos de Izquierda Unida de Asturias o sus afiliados/as, en el ejercicio de la actividad política, cuando ello no constituya infracción de mayor gravedad.
- b) La negligencia leve en el cumplimiento de los deberes estatutarios.

Artículo 75

Las infracciones descritas en los preceptos anteriores serán sancionadas:

- a) Las leves, con el apercibimiento o la amonestación.
- b) Las graves, con la suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta dos años que incluirán, en todo caso, la inhabilitación para el desempeño de cargos orgánicos o cargos públicos a propuesta de la organización por el mismo periodo.
- c) Las muy graves, con la suspensión de militancia por un periodo mínimo de dos años y un máximo de tres, que incluirán, en todo caso, la inhabilitación para el desempeño de cualquier responsabilidad orgánica o para desempeñar o ser propuesto para un cargo público por el mismo periodo, o la expulsión de la organización. La expulsión de la organización conllevará, en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes de Izquierda Unida que el sancionado ostentase y, en el supuesto de que no renunciase a los mismos, su exclusión del grupo institucional de Izquierda Unida o aquel en el que Izquierda Unida estuviese inscrito.

Artículo 76

La Comisión Colegiada, como órgano competente, podrá aplicar de manera motivada como medida cautelar la de suspensión de militancia en tanto se resuelva el expediente sancionador. Dicha suspensión deberá ser impuesta en todo caso cuando la infracción enjuiciada tenga la consideración de muy grave.

Artículo 77

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias;

- a) La gravedad de los hechos
- b) El daño reputacional causado a la organización
- c) La reincidencia

Artículo 78

Las infracciones prescribirán cuando transcurran los siguientes plazos:

- a) Las leve: Seis meses
- b) Las graves: Un año
- c) Las muy graves: Dos años.

Artículo 79

La sanción de expulsión conllevará la imposibilidad de reingresar a la organización durante un plazo de cuatro años desde que esta adquiera firmeza. Transcurrido dicho plazo, la persona expulsada podrá solicitar su reingreso en las condiciones y con los requisitos que para adquirir la afiliación establecen en los presentes Estatutos previo informe favorable de la Coordinadora de IU de Asturias.

TÍTULO XI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 80

La Comisión Colegiada podrá incoar un expediente sancionador frente a cualquier militante infractor, bien por iniciativa propia o a instancia motivada de cualquier órgano de IU de Asturias de cualquier nivel territorial.

Artículo 82

El procedimiento sancionador en Izquierda Unida de Asturias estará sometido a los siguientes principios: tipicidad de las infracciones, irretroactividad, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad de la sanción.

Artículo 83

El procedimiento sancionador se articula en dos fases, la instructora y la sancionadora y se desarrollará como se describe en los artículos siguientes

Artículo 84

1. La fase instructora se desarrollará conforme al siguiente procedimiento

- a) La Comisión Colegiada, cuando tenga cabal conocimiento tanto de la existencia de un comportamiento tipificado como infractor en los Estatutos como de la persona supuestamente responsable del mismo resolverá incoar de manera motivada el correspondiente expediente, impondrá las medidas cautelares que considere convenientes y nombrará de entre sus miembros a quien deba instruirlo.
- b) La persona designada para instruir el expediente procederá a notificar a la persona afiliada frente a quien se incoa el expediente y en un plazo máximo de quince días la resolución de apertura y, en su caso, de medidas cautelares, en la que se deben especificar los hechos que motivan la presunta infracción, su calificación inicial y las sanciones que podría acarrear dicha infracción, así como del plazo para formular alegaciones y proponer prueba.
- c) La persona frente a la que se dirige el expediente podrá formular las alegaciones que tenga por convenientes y proponer las pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de quince días desde que se notifique su apertura. Cuando se trate de pruebas documentales de las que disponga, deberá presentarlas junto con las alegaciones.
- d) Recibidas las alegaciones, quien ejerza la instrucción practicará aquellas pruebas de entre las propuestas que considere pertinentes, motivará la no pertinencia del resto y practicará aquellas otras que, de oficio y para mejor proveer, considere necesarias.
- e) Tras la práctica de las pruebas, quien ejerza la instrucción redactará una propuesta inicial de resolución, en el plazo máximo de un mes, que trasladará a la persona presuntamente infractora, dándole un plazo final de alegaciones complementarias de quince días.

- f) Recibido el escrito de alegaciones complementarias, la persona designada para instruir el expediente elevará su propuesta de resolución definitiva a la Comisión Colegiada, poniendo fin a la fase instructora.

Artículo 85

En la primera reunión que celebre tras la finalización de la fase de instrucción, la Comisión Colegiada valorará la propuesta del instructor, previa convocatoria de la persona interesada si así lo considera conveniente o expresamente lo solicita y, tras escuchar en su caso sus alegaciones, procederá bien a la aprobación íntegra de propuesta, bien modificará su contenido reduciendo la sanción o acordará el sobreseimiento del expediente, según considere.

Artículo 86

1. Los plazos establecidos en el presente procedimiento podrán ser reducidos a la mitad en los casos de expedientes sancionadores de especial gravedad y urgencia por resolución motivada de la Comisión Colegiada o suspendidos por el instructor cuando concurren circunstancias extraordinarias y sobrevenidas.
2. En todo caso, el plazo máximo para resolver el expediente sancionador desde su inicio será de seis meses.

TÍTULO XII LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 87

Las fuentes de financiación de Izquierda Unida de Asturias serán las siguientes:

1. Recursos procedentes de la financiación pública:

- a) Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General y en la legislación reguladora de los procesos electorales de la Junta General del Principado de Asturias.
- b) Las subvenciones anuales que la Comunidad Autónoma establezca para gastos de funcionamiento, así como las otorgadas, en su caso, por las Corporaciones Locales.
- c) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.
- d) Las aportaciones que reciba del Grupo Parlamentario de Junta General del Principado y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

2. Recursos procedentes de la financiación privada.

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los productos de las actividades propias del partido así como de aquellas, reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas, que se vengán desarrollando tradicionalmente en sus sedes y faciliten el contacto y la interacción con los ciudadanos; los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- d) Las herencias o legados que reciban.

Artículo 88

Las competencias económico-financieras de cada uno de los órganos de IU serán las siguientes:

1. De la Coordinadora:
 - a) Aprobación del Presupuesto anual a propuesta de la Comisión Colegiada
 - b) Aprobación de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles por importe superior a 30.000€ a propuesta de la Comisión Colegiada. (Cuando la adquisición de un inmueble tenga por objeto constituir la sede de una organización local, se hará siempre a propuesta de esta)
 - c) Aprobación de las cuotas ordinarias y las especiales de los cargos públicos a propuesta de la Comisión Colegiada
 - d) Aprobación de los presupuestos para los procesos electorales a propuesta de la Comisión Colegiada.
2. De la Comisión Colegiada:
 - a) Aprobación a propuesta del secretario de finanzas del Proyecto de Presupuesto anual de ingresos y gastos para su remisión a la Comisión Colegiada.
 - b) Aprobación a propuesta del responsable de finanzas de la adquisición o enajenación de bienes muebles por importe superior a 5.000€ y hasta 30.000€ y propuesta de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles por importe superior a 30.000€ y remisión a la Comisión Colegiada.
 - c) Intervención de las cuentas de cualquier órgano de Izquierda Unida de Asturias a propuesta del Secretario de Finanzas sin perjuicio de la depuración de las responsabilidades disciplinarias que se deriven.
 - d) Toma de conocimiento de las cuentas anuales consolidadas presentadas por el responsable de finanzas.
3. Del secretario de finanzas:
 - a) Ordenación de todos los pagos y aprobación de los gastos de importe igual o inferior a 5.000 €
 - b) Elaboración del Anteproyecto de Presupuestos para remisión a la Comisión Colegiada
 - c) Elaboración de las Cuentas Anuales Consolidadas y remisión al Tribunal de Cuentas en los plazos legal o reglamentariamente establecidos.
 - d) Supervisión y control de las cuentas de las organizaciones locales.
 - e) Elaboración de cuantas instrucciones específicas y criterios de actuación para los responsables locales considere oportuno en materia económico-financiera y contable
 - f) Llevanza de los libros de Contabilidad y de Tesorería, Inventarios y Balances que permitan en todo momento conocer su situación financiera y cuyo contenido será el establecido legal o reglamentariamente.
 - g) La contratación y jefatura del personal al servicio de Izquierda Unida y la responsabilidad de la negociación colectiva en el marco de los criterios que a tal fin establezca la Comisión Colegiada.

- h) Todas las demás que le atribuya la ley.

Artículo 89

1. El Secretario de Finanzas es el responsable de la gestión económico-financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
2. Es elegido por la Comisión Colegiada a propuesta del Coordinador/a de IU de Asturias entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad.
3. Para el desarrollo de sus funciones podrá estar auxiliado por un profesional de la gestión financiero contable y de gerencia.

Artículo 90

La Comisión de Control Interno es el órgano de fiscalización interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Estará nombrada entre personas de reconocida competencia por la Comisión Colegiada de Izquierda Unida de Asturias para un periodo de 4 años, y sus miembros solo podrán ser renovados para un segundo mandato

TÍTULO XIII LA DISOLUCIÓN DE IZQUIERDA UNIDA

Artículo 91

1. La disolución, extinción o cambio de naturaleza jurídica de Izquierda Unida de Asturias-Izquierda Xunida d' Asturias deberá ser acordada por la mayoría absoluta de miembros de la Coordinadora y sometida a referendo que deberá ser ratificada para ser aceptada por 3/5 de los votos válidos. La participación requerida para que este referéndum sea válido será de, al menos, el 50% de las afiliadas y afiliados.
2. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones que existieren, se destinará a los fines que acuerde la coordinadora de IU de Asturias en el acuerdo de disolución aprobado.

TÍTULO XIV LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 92

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Coordinadora de IU de Asturias adoptado por mayoría absoluta de sus asistentes siempre que concurran, la menos, el 50% de sus miembros en la votación. Dicho acuerdo de modificación será sometido a referéndum de la militancia para su ratificación en un plazo máximo de un mes desde su aprobación en el órgano.
2. Cuando la modificación de los estatutos se deba realizar por requerimiento de la administración pública también podrá ser acordada con plenos efectos, además de por la Asamblea, por la Coordinadora de IU de Asturias con una mayoría de absoluta de los asistentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y los Estatutos de IU Federal en relación a los protocolos que regulan las relaciones entre la organización federal y las federaciones, se acordará por ambas partes el protocolo correspondiente que regule las relaciones entre la federación de IU de Asturias e IU federal y armonice lo que sea necesario en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación de los presentes Estatutos.

La coordinadora de IU-IX, desde su propia soberanía y competencias, impulsará su participación en la comisión de trabajo prevista a tal efecto. Una vez acordada dicha armonización, se procederá a la modificación de estos Estatutos según lo previsto en el artículo 92.2. La armonización tendrá como objetivo aplicar en IU de Asturias, en los mismos términos e igualdad de condiciones que el resto de federaciones con personalidad jurídica propia, las cuestiones relativas a las competencias federales y a los principios rectores de Izquierda Unida. En este sentido serán de aplicación en IU Asturias los mismos principios y condiciones que el resto de actores del marco estatutario federal que hayan firmado o firmen protocolos de relación con IU federal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La participación de los partidos integrantes de IU que se cita en el artículo 1 de los presentes Estatutos se homologará como mejor proceda, por la Coordinadora de IU-IX, a lo establecido a tal efecto en los Estatutos de IU federal.

Segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea, sin perjuicio de su necesaria e inmediata publicación en la página electrónica de IU-IX en las tres lenguas que indican los Estatutos y su inscripción en el correspondiente Registro del Ministerio del Interior en el plazo máximo de 30 días desde su aprobación.

ANEXO 1

Emblema

